



**IBAQUÉ
VIBRA**

FOMENTO DE LA CULTURA DE CONTROL



John Johver Moreno Hernández
Asesor de Control Interno

Ibagué, Nov 16 de 2022

QUE ES EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO



Sistema control interno

Integrado por:



1. Esquema de una organización



2. Conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad.

Con el fin de procurar que:

Todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos.

Se realicen de acuerdo con:



Las normas las políticas trazadas por la dirección y las metas u objetivos previstos.

(Artículo 1 Ley 87 de 1993)

OPERATIVIDAD DE LAS LÍNEAS DE DEFENSA - RESPONSABLES

LÍNEA ESTRATÉGICA

A cargo de la Alta Dirección y Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

1ª. Línea de Defensa

- Medidas de Control Interno: (controles del día a día). Ejecutados por el equipo de trabajo.
- Controles de Gerencia Operativa: (Ejecutados por un Jefe)

En esta línea es posible evidenciar el ejercicio del:



Autocontrol



En esta línea es posible evidenciar el ejercicio de la:

Autoevaluación

3ª. Línea de Defensa

- A cargo de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quién haga sus veces

En esta línea es posible evidenciar el ejercicio de la:



Evaluación Independiente

PRINCIPIOS DEL MECI

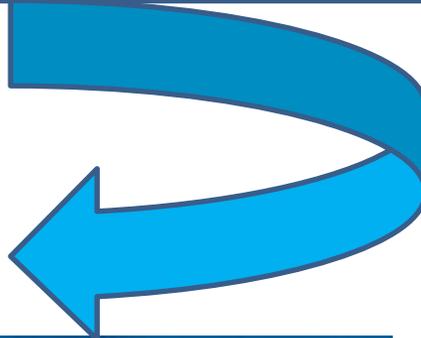


1 Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

2 • Autorregulación: Capacidad institucional para aplicar de manera participativa los métodos y establecimientos en la normatividad, que permitan la implementación y el desarrollo del sistema de control interno, bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.

3 Autogestión: Capacidad para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución y la Ley.

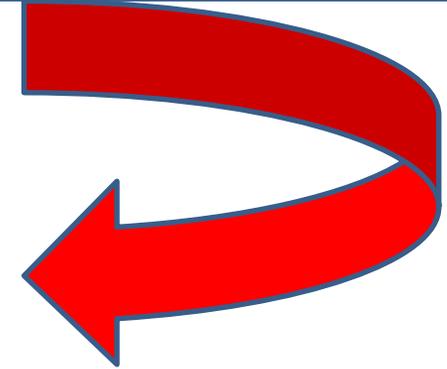
QUE ES AUTOCONTROL?



Es la capacidad de cada servidor público de considerar el control como inherente o intrínseco a sus responsabilidades, acciones, decisiones, tareas y actuaciones.

Es el control realizado por uno mismo

QUE ES AUTOCONTROL?



Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

CARACTERÍSTICAS PERSONALES PARA EL AUTOCONTROL

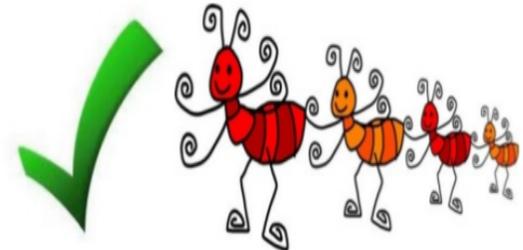
▪ **CONCIENCIA**

▪ **COMPETENCIA**

▪ **RESPONSABILIDAD**

▪ **COMPROMISO**

Calidad



“Mejorar es Cuestión de Autocontrol”

EL AUTOCONTROL

Genera convivencia Regula y mejora los resultados

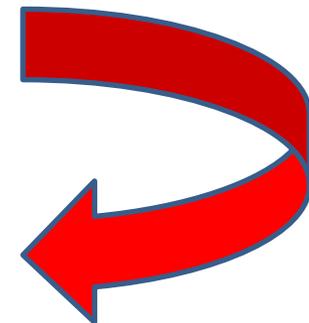
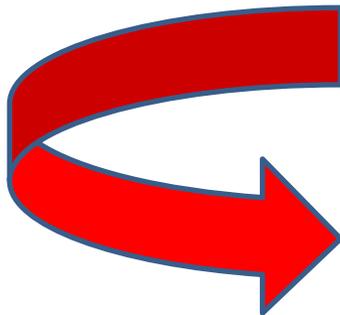


**Es disciplina,
organización y
excelencia.**



**Genera calidad de
vida personal y
laboral**

**Es trabajar con
responsabilidad.**



EL AUTOCONTROL

Es hacer las cosas bien para no tener que repetirlas



LA CULTURA DEL AUTOCONTROL PROMUEVE:



- Hacer las cosas en oportunidad, transparencia y Participación.



- Mejoramiento continuo en la forma de realizar nuestra labor diaria.



- Desarrollo del talento humano.



- La Protección del Patrimonio Público.



- Legitimar el estado.



- Respeto por las normas.



- Crecimiento y desarrollo personal.

MANIFESTACIONES DEL AUTOCONTROL EN LAS ENTIDADES



•Cumplimiento de las metas Talento humano participativo y proactivo.



•Ambiente laboral en armonía.



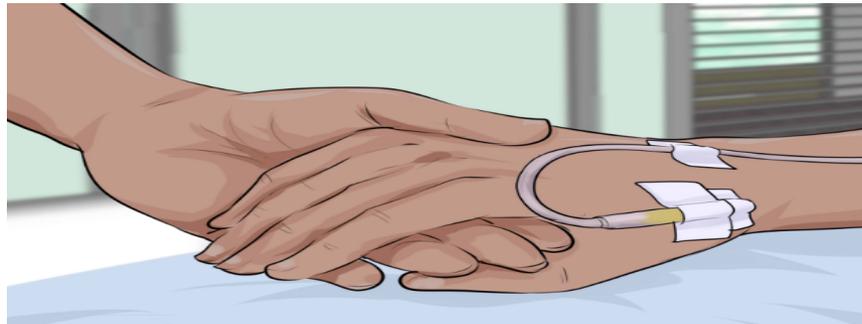
•Comunicación fluida y oportuna.



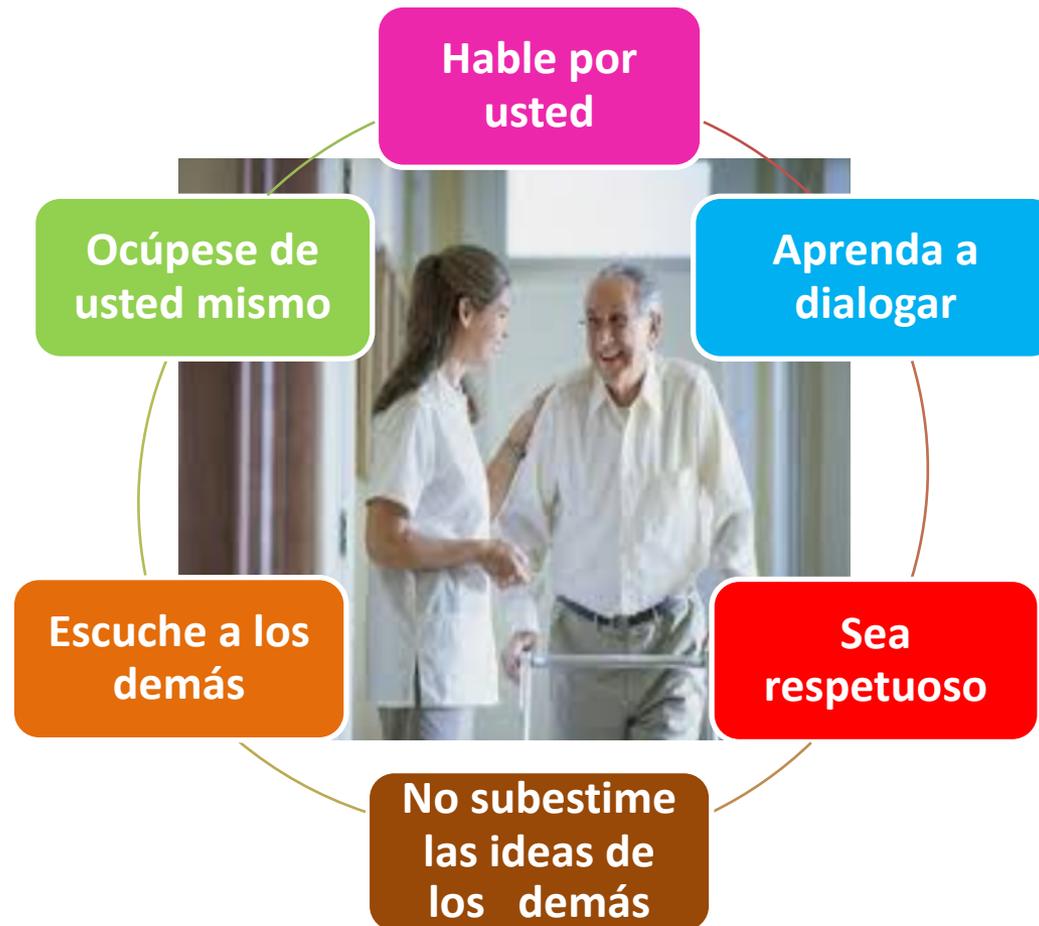
•Respeto a las ideas de los demás.



•Prestación de un buen servicio.



REGLAS DE CONVIVENCIA PARA EL AUTOCONTROL



REGLAS DE CONVIVENCIA PARA EL AUTOCONTROL



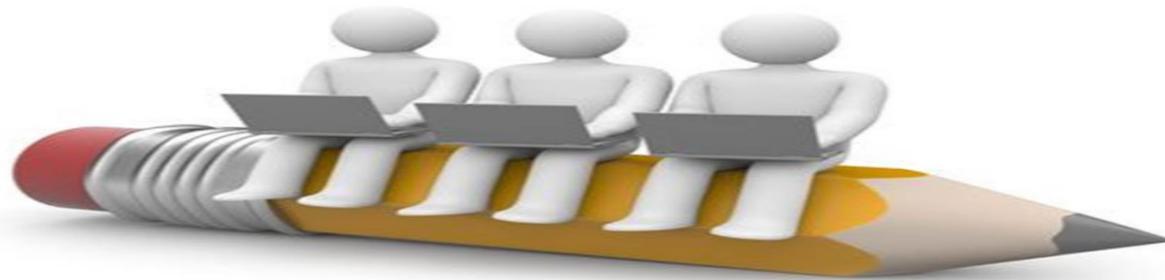
•Requiere de herramientas y medios para ejercerlo.



•Requiere parámetros de comparación



•Promueve el mejoramiento y autoevaluación



¡Todos evaluamos!

FACTORES NEGATIVOS QUE AFECTAN EL AUTOCONTROL

PERSONALES

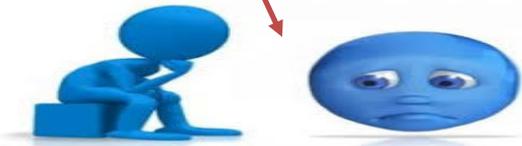
PEREZA



DESCONOCIMIENTO



PREOCUPACION



DESORDEN



INCOMPETENCIA



FALTA DE METAS



FACTORES NEGATIVOS QUE AFECTAN EL AUTOCONTROL

IMPROVISACION



INCOHERENCIA ADTIVA



INADECUADAS PRACTICAS INSTITUCIONALES



CARENCIA DE OBJETIVOS



AUSENCIA DE S.C.I.



FALTA DE SENTIDO DE PERTENENCIA



ORGANIZACIONALES

COMO COMENZAR A TRABAJAR EL TEMA DEL AUTOCONTROL EN LA ENTIDAD



•Dando a conocerlo en la entidad en los procesos de Inducción y re inducción.



•Generando espacios para la reflexión.



•Creando conciencia positiva (motivación, estímulos, reconocimiento).



•Siendo realistas (mi trabajo es lo que tengo ahora, aceptar las condiciones).



•Estableciendo metas claras (participar en el proceso de planeación).



•Estableciendo parámetros de rendimiento (trabajar con indicadores).

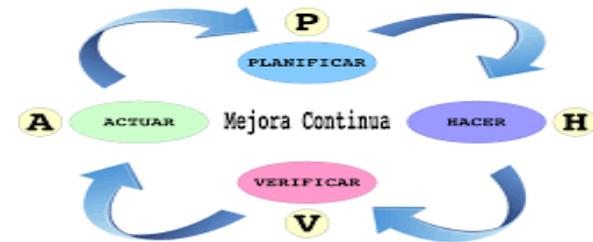


•Estableciendo parámetros de autorregulación(Disciplina)

EL AUTOCONTROL



Es una filosofía de vida enmarcada en una actitud positiva y permanente para hacer las cosas bien.



Es el mejoramiento continuo en la forma de realizar nuestra labor diaria. Implica planeación, organización y toma de decisiones para alcanzar los objetivos.



AUTOCONTROL

Todo Funcionario y Servidor Público debe:

- Controlar su trabajo.
- Detectar deficiencias o desviaciones.
- Efectuar correctivos para el mejoramiento.

MANIFESTACIONES DE AUTOCONTROL



Alto sentido de
responsabilidad
Social

Ambiente laboral
estable y
cooperativo

Armonía en las
relaciones
interpersonales

Respeto a las normas y
buen uso de los
recursos públicos y
naturales



Comunicación
Fluida

Disminución de
los hallazgos en
las Auditorías

Enfoque hacia la
prevención y la
mejora continua

Más automejora,
autorregulación y
autogestión

LEY 87 DE 1993. ART. 6. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO

El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.

No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.



LEY 87 DE 1993. ARTÍCULO 9º Y 10: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.



Así las cosas, dicha oficina se constituye en el “control de controles” por excelencia, ya que mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales.

Es claro que el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno y la ejecución de los controles establecidos es una responsabilidad de los encargados de los diferentes procesos de la entidad y no de la Oficina de Control Interno, a la cual le corresponde desarrollar un papel evaluador y asesor independiente en la materia.





ARTÍCULO 14. REPORTE DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Rol de Servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas



Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados.

Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

Igualmente, deben tomar acciones que permitan realizar el **ejercicio del autocontrol** en sus puestos de trabajo, con el fin de detectar las desviaciones que puedan entorpecer el desarrollo de sus funciones, como parte fundamental y eje principal de la correcta implementación y fortalecimiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno.



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 6 Constitución Política.

Los **particulares** sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

Artículo 123 Constitución Política. Son **servidores públicos** los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Artículo 90 Constitución Política. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo. **Aquel deberá repetir contra éste.**

Los **servidores públicos** están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

¿QUÉ RESPONSABILIDADES RECAEN SOBRE LOS SERVIDORES PUBLICOS?

**RESPONSABILIDAD
FISCAL LEY 610/2000**

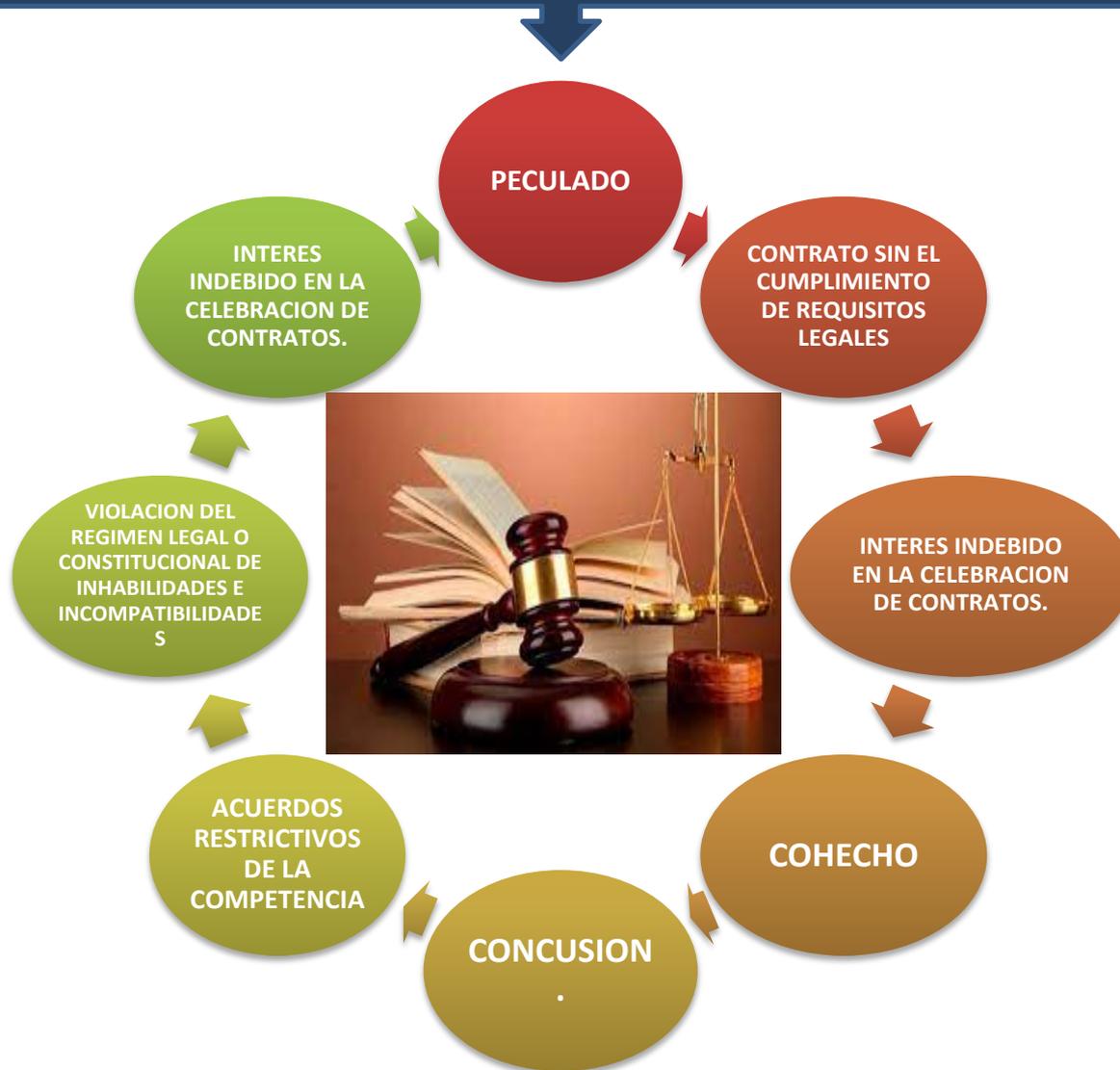
**RESPONSABILIDAD
CIVIL/CODIGO CIVIL**

**RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA LEY
732/2002**

**RESPONSABILIDAD
PENAL CODIGO
PENAL**



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



PECULADO



El **peculado** es el delito que comete el funcionario encargado de administrar bienes, ya de propiedad del Estado o de particulares, pero puestos bajo administración estatal, apropiándose de ellos o usándolos indebidamente.

ARTICULO 397. PECULADO POR APROPIACION.



El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de **bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares** cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

ART. 398. PECULADO POR USO



El servidor público que **indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado** o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.

PECULADO



El **peculado** es el delito que comete el funcionario encargado de administrar bienes, ya de propiedad del Estado o de particulares, pero puestos bajo administración estatal, apropiándose de ellos o usándolos indebidamente.

ARTICULO 399. PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE.



El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

ARTÍCULO 399-A. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.



La pena prevista en el artículo [399](#) se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral. **Ejemplo:** Funcionario que gasta dinero en rubros no autorizados presupuestalmente

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTICULO 400. PECULADO CULPOSO.

PECULADO CULPOSO FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.



El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen

Las penas previstas en el artículo [400](#) de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

Ejemplo: Funcionario que encargado del abastecimiento del hospital, quien se transporta en moto de propiedad de la entidad estatal, acudió a recoger unos documentos en otra entidad y no adoptó las medidas de seguridad necesarias al estacionar, pese a que conocía que no es habitual que los trabajadores de la institución estacionen en ese lugar.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTICULO 400. PECULADO CULPOSO.



El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen

ARTICULO 433. SOBORNO TRANSNACIONAL.



El nacional o quien con residencia habitual en el país y con empresas domiciliarias en el mismo, ofrezca a un servidor público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTÍCULO 403-A. FRAUDE DE SUBVENCIONES.

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad.

ARTICULO 404. CONCUSION.

El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTICULO 405. COHECHO PROPIO

El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER

El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores.

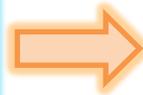
ARTICULO 408. VIOLACION DEL REGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

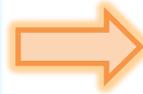


**ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO
EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.**



El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.

**ARTICULO 410. CONTRATO SIN EL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
LEGALES**

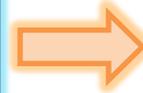


El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTICULO 411-A. TRAFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR



El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico.



EL PREVARICATO



Es una situación en la que un funcionario público hace un mal uso de sus potestades, incumpliendo la ley o lesionando los derechos de una determinada persona



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA



ARTICULO 413 PREVARICATO POR ACCIÓN



El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley.

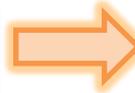
ARTÍCULO 414 PREVARICATO POR OMISIÓN



El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones

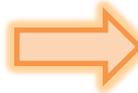
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

**ARTÍCULO 416 ABUSO DE
AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO
E INJUSTO**



El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto,

**ARTÍCULO 418 REVELACIÓN DE
SECRETO.**



El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.



**Artículo 422. INTERVENCIÓN EN
POLÍTICA**



El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político.

¡Gracias!

John Johver Moreno Hernández

Asesor de Control Interno

Contador Público, Esp. Derecho tributario y aduanero, Esp. Pedagogía,
Mag. En educación y Doctorando en Admón de la UEC.